



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
Dirección Provincial de Vialidad  
CORDOBA

CORDOBA, 30 OCT 2013

REF.: APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO PARA EL JUZGAMIENTO DE  
LAS INFRACCIONES DE LA NORMATIVA SOBRE  
CARGAS Y DIMENSIONES DE VEHÍCULOS QUE  
CIRCULAN POR LA RED VIAL DE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA.-  
EXPEDIENTE N° 0045-016734/13.-

**VISTO:**

Las presentes actuaciones que contienen la documentación relacionada con el proyecto que determina el procedimiento administrativo para el juzgamiento de las infracciones tipificadas por el Decreto Reglamentario N° 1048.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 717/13 que luce en autos, señala que conforme se desprende del Memorando N° 47/2013 de fecha 23/10/2013, en el marco de los Convenios celebrados con distintos Municipios para llevar a cabo el control de Cargas y Dimensiones de Vehículos que circulan por la Red Vial de la Provincia de Córdoba, conforme lo establecido por el Decreto Reglamentario N° 1048 en su Anexo I, fue consensuado con los jueces Administrativos de Faltas, el Procedimiento Administrativo para el Juzgamiento de las Infracciones a la Normativa sobre Cargas Dimensiones de vehículos.

Que continúa expresando el citado Servicio Asesor, que a fs. 3/5, se anexa dicho proyecto suscripto por el Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad, el que deberá ser parte integrante del acto administrativo que se dictare, como Anexo I. -///-

Nº 00753

-///-

Que finalmente es de destacar que de acuerdo lo determina la Ley N° 8555, artículo 5°, inc. "C", punto 3, resulta autoridad competente para la aprobación del proyecto mencionado el Poder Ejecutivo.

Que concluye manifestando el Departamento Jurídico, que en virtud de lo expuesto y documentación acompañada, no tiene objeción jurídica formal que formular; por lo que puede la Superioridad, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 8555, proceder al dictado de Resolución aprobando lo actuado y proponer al Poder Ejecutivo, vía Ministerio de Infraestructura, dicte instrumento legal pertinente.

**POR ELLO,**

atento a lo dictaminado y las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8555;

**EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD**

**R E S U E L V E:**

**Art. 1°.-** Aprobar lo actuado y consecuentemente proponer al Poder Ejecutivo, vía Ministerio de Infraestructura, emita Decreto que:

- a) Apruebe el procedimiento administrativo para el juzgamiento de las infracciones a la Normativa sobre cargas y dimensiones de vehículos que circulan por la Red Vial de la Provincia de Córdoba, el que como Anexo I, compuesto de TRES (3) fojas, integra la presente Resolución.-

**Art. 2°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Infraestructura y pase al Departamento II Secretaría General.-

RESOLUCIÓN:

**Nº 00753**

D.S

Dr. EZEQUIEL VISLIANCO  
DIRECTORIO  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD  
CÓRDOBA

Dr. CARLOS A. PEREZ  
VOCAL DIRECTORIO  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD  
CÓRDOBA

ING. RAUL BERTOLA  
PRESIDENTE  
Dirección Provincial de Vialidad  
Córdoba

Dr. ALFREDO ROBERTO BOSCH  
SECRETARIO GENERAL  
JEFE DPTO. II SEC. G.  
D.R.V. CORDOBA

**ANEXO I**

SECRETARÍA DE VIALIDAD

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVA SOBRE CARGAS Y DIMENSIONES DE VEHÍCULOS QUE CIRCULAN POR LA RED VIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Ley 8555.- Decreto Reglamentario N° 1048

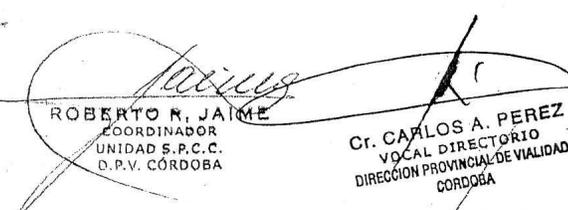
**RESOLUCIÓN N°...**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES TIPIFICADAS POR DEC. REG. N°1048.-**

1°.- OBJETO. Fijar el procedimiento administrativo para el juzgamiento de las infracciones tipificadas por Resolución N° 806 ratificada por Decreto Reglamentario N° 1048 -"Reglamentación de Controles de Cargas y Dimensiones de Vehículos que circulan por la Red Vial de la Provincia de Córdoba", sus modificatorias y las resoluciones que de ellas deriven, conforme a las Actas de Constatación labradas por los Revisores de Carga en el territorio de la Provincia de Córdoba y la intervención de los señores Jueces Administrativos de Faltas Municipales avocados conforme la competencia territorial asignada por la Dirección Provincial de Vialidad en su carácter de Autoridad de aplicación en la materia.-

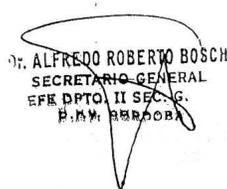
2°.- AMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA. El ámbito de aplicación corresponde a cargas, dimensiones y pesos de vehículos, maquinarias agrícolas y vehículos especiales que transiten por la red vial de la Provincia de Córdoba, en carácter de Jurisdicción Única. La competencia territorial de los distintos Juzgados Administrativos de Faltas Municipales avocados será asignada por la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial de N° 8555 y Dec. Reg. N° 1048.

3°.- Los Jueces de Faltas avocados son irrecusables, no obstante deben inhibirse cuando medie alguna de las causales previstas por el artículo 60 de la Ley N° 8123, Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba y art. 6 Ley 6658. El planteo de inhibición debe ser elevado a tratamiento

  
ROBERTO N. JAIME  
COORDINADOR  
UNIDAD S.P.C.C.  
D.P.V. CÓRDOBA

  
Cr. CARLOS A. PEREZ  
VOCAL DIRECTORIO  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD  
CÓRDOBA

  
ING. RAUL BERTOLA  
PRESIDENTE  
Dirección Provincial de Vialidad  
Córdoba

  
Dr. ALFREDO ROBERTO BOSCH  
SECRETARIO GENERAL  
EFE DPTO. II SEC. G.  
P.M. CÓRDOBA

  
ING. RAUL BERTOLA  
PRESIDENTE  
Dirección Provincial de Vialidad  
Córdoba

**Nº 00753**

del Ejecutivo Municipal, el que podrá rechazarlo devolviéndose las actuaciones al Juzgado de Faltas pertinente para la continuidad del trámite o, en su caso, aceptarla designando reemplazante. La aceptación o rechazo de la solicitud de inhibición deberá ser dictada mediante Resolución de la Autoridad de Aplicación.

**4°.- GARANTIA DE DEBIDO PROCESO.** Se garantiza a los ciudadanos, presuntos infractores de la normativa reglamentos y resoluciones citadas en el dispositivo primero, el acceso a la Justicia, el libre ejercicio de sus derechos y el debido proceso con resolución fundada ajustada a derecho del juzgado natural y la vía recursiva con los recursos previstos en la presente Resolución y subsidiariamente, en la Ley N° 5350 (T.O. 6658) de Procedimiento Administrativo, en un todo de acuerdo con el art. N° 36 del Anexo I al Dec. Reg. N° 1048, siendo el Recurso Jerárquico el que concluye el proceso administrativo.

**5°.- ACTAS DE CONSTATACIÓN.** Las Actas de Constatación de infracciones labradas por los Revisores de Carga en las condiciones de validez establecidas por la Autoridad de Aplicación y en el presente, son documentos públicos, cuyo contenido se presumirá cierto mientras no se demuestre lo contrario por medios de pruebas fehacientes. Deben guardar las formalidades exigidas por la normativa citada oportunamente:

- a) Apellido, nombre y número de DNI del conductor y demás responsables indicados en el art. 18 inc c) del Dec. Reg. N° 1048.
- b) Domicilio del conductor y demás responsables.
- c) Lugar, fecha y hora de constatación.
- d) Firma del Revisor de Carga.
- e) Dominio del vehículo.
- f) Descripción de la infracción (Con mención de artículo e inciso)
- g) Identificación de la Balanza.
- h) Domicilio del Juzgado con jurisdicción competente.

**6°.-** El presunto infractor puede optar, en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles administrativos por:

- a) Efectuar el pago voluntario, lo que implicará un descuento del 25 %, determinado por el Revisor de Cargas quien colocará un sello con el

Nº 00753

# ANEXO I

RECORRIDO

monto resultante y la fecha de pago para la información de los centros de pagos (art. 46 inc. a.1) Dec. Reg.).

b) Solicitar un plan de pagos al Juzgado de Faltas competente quien podrá determinar un plan de pagos de hasta tres (3) cuotas, respecto al valor total de la multa.

c) Presentar descargo por escrito con el fundamento y las pruebas de que intente valerse, por ante el Juzgado que fue señalado en el Acta de Constatación.

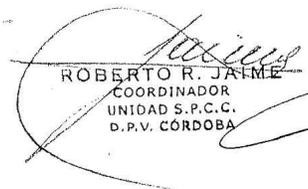
7º.- A los fines del plazo de cinco (5) días señalado en el art. 6 de la presente resolución, la recepción del Acta por parte del supuesto infractor se entiende como formal notificación y emplazamiento (Art. 30 Anexo I Dec. Reg. N° 1048).

En caso de negativa del Infractor a suscribir el Acta deberá dejarse constancia de la negativa y esta ser firmada por el Inspector de Carga, lo que de igual forma importa formal notificación y emplazamiento para comparecer ante el juez competente.

8º.- Presentado descargo por el conductor y/u otro de los determinados como posibles responsables, el procedimiento a considerar por los Jueces de Faltas, tendrá carácter de sumario y escrito y se regirán por los principios generales determinados por la Ley de Procedimiento Administrativo (art. 7, 8 y 9).

A los fines del análisis de las presentaciones resultará exigible:

- a) Haber sido presentada en el plazo determinado y por ante la autoridad competente, de acuerdo a lo señalado en el Acta de Infracción.
- b) Apellido, nombre, número de DNI y domicilio real del supuesto infractor y/o determinados como responsables.
- b) Constitución de domicilio.
- c) Relación de los hechos y si lo considera pertinente el derecho en el que se funda para la presentación.
- d) Ofrecimiento de toda prueba de que ha de valerse.
- e) Firma y aclaración del solicitante.
- f) Asimismo resulta imprescindible indicación de número de Acta o en su defecto copia de la misma.

  
 ROBERTO R. JAIME  
 COORDINADOR  
 UNIDAD S.P.C.C.  
 D.P.V. CÓRDOBA

  
 Cr. CARLOS A. PEREZ  
 VOCAL DIRECTORIO  
 DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD  
 CÓRDOBA

  
 ING. RAUL BERTOLA  
 PRESIDENTE  
 Dirección Provincial de Vialidad  
 Córdoba

  
 ALFREDO ROBERTO BOSCH  
 SECRETARIO GENERAL  
 EPK DPTO. II SEC. C.  
 D.P.V. CÓRDOBA

  
 ING. RAUL BERTOLA  
 PRESIDENTE  
 Dirección Provincial de Vialidad  
 Córdoba

## Nº 00753

La inadmisibilidad formal y/o extemporánea dará lugar al rechazo de la presentación mediante acto resolutorio sin ingresar a tratar el fondo de la cuestión planteada.

Verificada la admisibilidad formal y los plazos previstos para la presentación de los descargos, el Juez Administrativo de Faltas Municipal procederá al análisis sustantivo del descargo.

9º.- El Juez Administrativo de Faltas analizará los descargos presentados y valorará las pruebas con razonable criterio de la sana crítica racional, para lo cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna al/los Revisor de Carga u Organismos pertinentes, procediendo a dictar Resolución que admita o rechace los argumentos de defensa, haciendo constar todas las cuestiones atinentes al progreso de la acción.

10º.- **REBELDÍA.** Expirado el plazo para la presentación del descargo sin que el o los supuestos infractores hayan comparecido, se procederá a juzgarlos en rebeldía y se dictará resolución ajustada al mérito de autos, la que será notificada al domicilio que conste en el certificado de habilitación, en el permiso o licencia habilitante. Imposibilitado que resulten las notificaciones a dichos domicilios se procederá conforme el art. 15 y subsidiariamente por los medios previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo en el Capítulo XI.

11º.- **SANCIONES.** Las sanciones, principales y accesorias, dispuestas por la normativa vigente deberán aplicarse conforme la infracción cometida (faltas leves o graves – arts. 40 y 41 del Dec. Reg. N° 1048), los antecedentes del infractor (semireincidencia, reincidencia y concurso de faltas – arts. 42 y siguientes) y con la actualización del monto de unidad de multa, que se calculará a la fecha del efectivo pago. Para lo cual los Jueces de Falta recurrirán al Registro de Infractores que llevará la Dirección Provincial de Vialidad (art. 31 del Dec. Reg.).

12º.- **RECURSOS.** Son impugnables mediante los recursos previstos a continuación las sentencias y/o resoluciones definitivas dictadas por la Autoridad de Juzgamiento que lesionen derechos subjetivos o que afecten intereses legítimos, y que considerasen los impugnantes que

Nº 00753

# ANEXO I

FORMA ANEXO I

han sido dictados con vicios que los invalidan. La interposición de estos Recursos, cuando fueren procedentes, será siempre necesaria a los fines de agotar la vía administrativa. La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado. La Administración podrá disponer cuando, siendo ésta susceptible de causar un grave daño al administrado estimare que de la suspensión no se derivara una lesión al interés público.

Los recursos podrán ser:

- a) Reconsideración.
- b) Jerárquico.

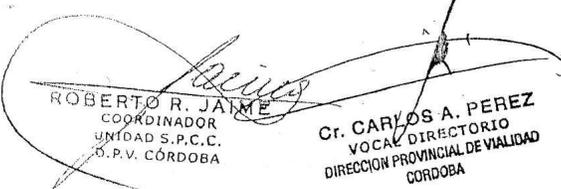
a).-Reconsideración: El Recurso de Reconsideración deberá ser presentado por escrito y con las formalidades mínimas prescriptas en el dispositivo 8º, ante la autoridad de la que emanó el acto, en un plazo máximo de cinco (5) días de notificada la resolución. Esta misma autoridad resolverá sin sustanciación, sin embargo, podrá disponer cuando lo estimare conveniente, de oficio o a petición de parte, medidas para mejor proveer. La decisión recaída al resolver este recurso, será impugnabile por vía de Recurso Jerárquico.

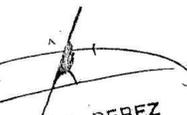
b).-Recurso Jerárquico: El Recurso Jerárquico se interpondrá por escrito y fundadamente, por ante la autoridad de la que emanó el acto impugnado, en forma subsidiaria con el de Reconsideración o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación.

Cuando sea procedente, el Señor Juez elevará las actuaciones y sus antecedentes al Ejecutivo Municipal, a efectos de su análisis y Resolución con facultad para decidir en última instancia y agotar la vía administrativa.

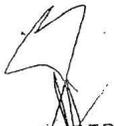
13º.- Toda presentación que se realice con firma de procurador o abogado patrocinante, deberá cumplimentarse con lo dispuesto por la Resolución N° 26562 de fecha 20 de Mayo de 2002 de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba.

14º.- **CONCLUSIÓN DEL TRÁMITE.** Las resoluciones firmes dictadas por Autoridad competente, causan estado. Tales resoluciones serán

  
ROBERTO R. JAIME  
COORDINADOR  
UNIDAD S.P.C.C.  
D.P.V. CÓRDOBA

  
Sr. CARLOS A. PEREZ  
VOCAL DIRECTORIO  
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD  
CORDOBA

  
ING. RAUL BERTOLA  
PRESIDENTE  
Dirección Provincial de Vialidad  
Córdoba

  
ING. RAUL BERTOLA  
PRESIDENTE  
Dirección Provincial de Vialidad  
Córdoba

  
ALFREDO ROBERTO BOSCH  
SECRETARIO GENERAL  
EFE DPTO. X SEC. G.  
D.P.V. CORDOBA

Nº 00753

comunicadas al Registro Provincial de Infractores, como así también si se encuentran pendientes de pagos y de las cuales surge la aplicación de suspensiones, a los fines de que el Dpto. Técnico correspondiente pueda proceder conforme los arts. 28 49 y 50 del Dec. Reglamentario).

15°.- Firme las actas de infracción o agotada la vía administrativa, el Municipio, deberá proceder al cobro de las penalidades, a través de la vía judicial.

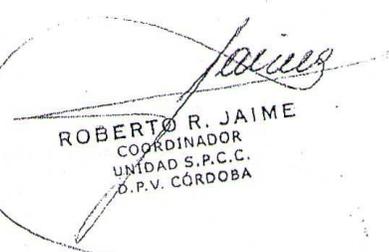
16°.- NOTIFICACIÓN. Las notificaciones podrán ser realizadas:

- a) Personalmente en el expediente firmando el interesado ante la autoridad administrativa, previa justificación de identidad, con entrega de copia íntegra del acto notificado y registrando el acto en el Registro Provincial de Infractores;
- b) Por Cédula de Notificación al domicilio. Cuando el notificador no encontrase a quién notificar en el domicilio, entregará la notificación por debajo de la puerta, dejando constancia en un ejemplar destinado a ser agregado en el Expediente.

17°.-MEDIDAS PRECAUTORIAS. Los Revisores de Carga podrán disponer de la documentación del vehículo desde que comience el control hasta que se constaten sus condiciones de peso y dimensiones y se labre el Acta respectiva en caso de infracción.

Todos los elementos secuestrados que pasados los cinco (5) días desde la descarga, no hubieran sido retirados de la zona del camino quedarán a disposición de los Jueces de Faltas, quienes procederán de acuerdo a lo establecido en el art. 18 inc. a) del Decreto. Reglamentario.

18°.- SUPLETORIEDAD. Serán de aplicación supletoria de las presentes normas en todo lo que no estuviere especialmente previsto lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba, Ley N° 6658 y Ley Provincial de Tránsito, N° 8560 o la que la reemplace en el futuro.-

  
ROBERTO R. JAIME  
COORDINADOR  
UNIDAD S.P.C.C.  
D.P.V. CÓRDOBA

  
ING. RAUL BERTOLA  
PRESIDENTE  
Dirección Provincial de Vialidad  
Córdoba

Nº 00753